

RESUMEN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON LA PONENCIA SOBRE EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Durante la reunión mantenida el 21 de marzo se manifestó nuestra conformidad en términos generales con las propuestas que se formulan en la Ponencia.

En cualquier caso, con ánimo de complementar dichas propuestas, planteamos en dicha reunión dos cuestiones adicionales por si resultaran de utilidad para la reflexión.

1. SOBRE LAS ENTIDADES PERCEPTORAS DE SUBVENCIONES

- 1º Proponemos reflexionar, por razones de proporcionalidad, sobre una posible revisión del umbral de los importes de las subvenciones cuya percepción determina la sujeción de las entidades privadas del artículo 3.b) a la LT. En concreto, si el actual límite de 5.000 euros o del 40% previsto en el artículo 3.b) resulta proporcionado, sobre todo considerando el impacto que dicha sujeción a la LT puede presentar para entidades muy pequeñas y con pocos recursos.
- 2º Lo anterior se plantea sin perjuicio de la necesidad de una mayor claridad en las obligaciones concretas de publicidad activa (artículo 8.2), en lo que se coincide plenamente con la ponencia. Proponemos aclarar que la extensión para la aplicación de todas las obligaciones del artículo 8 (página 54 de la ponencia) debe ir referida a las entidades del artículo 3.a) pero no a las del 3.b).

2. SOBRE LAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO

- 1º Las Corporaciones representativas de intereses económicos y profesionales (Colegios, Cofradías, etc.) tienen un fuerte componente de su actividad sujeto al Derecho Administrativo, frente a otras muchas Corporaciones de Derecho Público (las Academias, por ejemplo) en las que ese componente público no es tan relevante.
- 2º En la ponencia parece asumirse que ese componente administrativo siempre está presente, por lo que proponemos que se reflexione sobre la heterogeneidad de las Corporaciones de Derecho Público. La vertiente jurídico-pública (el ejercicio de potestades públicas delegadas, en definitiva) no presenta la misma intensidad en todas ellas.
- 3º El sometimiento generalizado de todas las Corporaciones de Derecho Público a las obligaciones de publicidad activa ha generado muchas dudas interpretativas. Por ejemplo, respecto de aquella información de la Corporación en la que no es posible *desgajar* la parte pública de la privada (artículo 8).
- 4º Se propone una reflexión al respecto, por si pudiera darse una solución que generara mayor seguridad jurídica a futuro, aclarando, en todo caso, cuáles de las obligaciones del artículo 8 tiene realmente sentido que resulten de aplicación y a qué tipología específica de Corporaciones.